 Universidad de Nariño	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN CONVOCATORIA DE MEDIANA CUANTIA N°220602 INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TOROBAJO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO. RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO: CYC-GEF-FR- 19
		PÁGINA: 1 DE 7
		VERSIÓN: 2
		VIGENTE A PARTIR DE: 2016-01-18

CONVOCATORIA DE MEDIANA CUANTIA N° 220602.

Modalidad: CONVOCATORIA DE MEDIANA CUANTÍA.

RESPUESTA A OBSERVACIONES.

Dependencia solicitante: **OFICINA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO.**

1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

Modalidad: **MEDIANA CUANTÍA.**

La escogencia del contratista con arreglo a esta modalidad de selección se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 20 del Acuerdo No. 126 de 2014 – Estatuto de la Universidad de Nariño.

La presente convocatoria y el contrato que llegare a suscribirse, se regirá además de lo establecido en el acuerdo 126 de 2014 del Consejo Superior Universitario, "Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño", y demás normas que lo modifiquen o sustituyan y por las normas legales, comerciales y civiles pertinentes.

2. OBJETO A CONTRATAR.

"LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TOROBAJO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO".

3. RESPUESTA A OBSERVACIONES.


- a) Observaciones presentadas por el Arquitecto **RAFAEL GRANJA PELAEZ**, al correo electrónico contratacion@udenar.edu.co, siendo las 10:33 de la mañana del día 21 de agosto del año 2020:

OBSERVACION N° 1: EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE - INTERVENTOR DE OBRA.

- ¿EN CUANTO A OBRAS DE URBANISMO EN ELLAS SE PUEDE DEMOSTRAR EXPERIENCIA EN VÍAS?
- YA QUE LA VÍA ES UNA PARTE DE LOS ÍTEMS QUE ABARCA EL URBANISMO. POR TAL MOTIVO SOLICITO A LA ENTIDAD SER MÁS PRECISO EN CUANTO A ESTE REQUERIMIENTO. Y /O AMPLIAR SU DESCRIPCIÓN PARA NO INCURRIR EN ERRORES DE INTERPRETACIÓN.
- EN EL MISMO SENTIDO SE SOLICITA A LA ENTIDAD EN CUANTO A INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO YA QUE EN EL TÉRMINO ESPACIO PÚBLICO ES MUY AMPLIO.

RESPUESTA:

- Si se puede acreditar experiencia en interventoría de vías realizadas dentro del sistema vial urbano sean internas o externas, públicas o privadas para acreditar la experiencia tanto habilitante como ponderable en la participación de proyectos donde se haya prestado servicio de interventoría en la construcción de obras de urbanismo o intervención de espacio público cuya área mínima de intervención sumada sea igual o mayor a 10.000 m2.
- De acuerdo a los alcances fijados en el proceso de CONSTRUCCION DE OBRAS DE URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO (proyecto que contempla la construcción de áreas exteriores de vías, andenes, plazoletas, parques, franjas ambientales y porterías de acceso peatonal y vehicular) del cual se realizará la INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL, se entiende que dentro de las obras de urbanismo se encuentran incluidas las vías, por lo tanto, no se ampliará este término.
- No se ampliará el término, ya que se entiende por espacio público los contratos relacionados con la construcción de áreas exteriores de vías, andenes, plazoletas, parques, franjas ambientales y porterías de acceso peatonal y vehicular, relacionadas con el objeto y la finalidad de la convocatoria.

 Universidad de Nariño	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN CONVOCATORIA DE MEDIANA CUANTIA N°220602 INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TOROBAJO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO. RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO: CYC-GEF-FR- 19
		PÁGINA: 2 DE 7
		VERSIÓN: 2
		VIGENTE A PARTIR DE: 2016-01-18

OBSERVACION N° 2; EQUIPO MINIMO DE TRABAJO.

- EL ADJUDICATARIO SE OBLIGA A MANTENER EN EL FRENTE DE LOS TRABAJOS AL DIRECTOR DE INTERVENTORÍA CON UNA DEDICACIÓN NO MENOR DEL 50%, DURANTE EL TIEMPO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
- EN CUANTO A ESTE PUNTO SE REFIERE, SOLICITO ACLARAR SI EL PROPONENTE DEBE PRESENTAR CON SU OFERTA LA DOCUMENTACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO SOLICITADO O SOLO ES PARA EL OFERENTE ADJUDICATARIO. LA DUDA SURGE DANDO LECTURA EN LA ÚLTIMA PARTE DE CADA PROFESIONAL SOLICITADO.
- CON EL DEBIDO RESPETO SOLICITO A LA ENTIDAD QUE EL PERSONAL SE SOLICITE ÚNICAMENTE AL PROPONENTE GANADOR, PERO QUE SI SE EXIJA A LOS POSIBLES OFERENTES LA CARTA DE INTENCIÓN DE CADA PROFESIONAL POSTULADO CON SU RESPECTIVA ACREDITACIÓN DE TÍTULO Y VIGENCIA. REQUERIDO.

RESPUESTA:

- Si, el contratista se obliga a mantener en el frente de los trabajos al director de interventoría con una dedicación no menor del 50% durante el tiempo de ejecución del contrato según lo estipulado en el numeral 16.2.18.1 DIRECTOR DE INTERVENTORIA.
- Se aclara que el numeral 16.2.18 CONDICIONES Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO está contenido dentro de los requisitos habilitantes (numeral 16.2) y por lo tanto el oferente debe aportar los documentos solicitados dentro de la presentación de su oferta.
- No ha lugar, la solicitud de exigir el requisito de experiencia del equipo de trabajo solo al proponente ganador y que se acredite la misma, solo con la carta de intención, ya que la Universidad de Nariño dentro de su autonomía consagrada en la Constitución de Colombia, en el artículo 69, estableció como requisito habilitante, las condiciones y experiencia del equipo de trabajo, siendo estos proporcionales con el objeto del contrato, valor, complejidad y plazo estipulado, por lo tanto, el oferente debe aportar los documentos solicitados dentro de la presentación de su oferta.

b) Observaciones presentadas por el Señor **MICHAEL ARAGÓN MARTINEZ** representante legal de **REICON S.A.S**, al correo electrónico contratacion@udenar.edu.co, siendo las 05:32 de la tarde del día 21 de agosto del año 2020:

OBSERVACION N° 1:

¿PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA ESPECIFICA PUEDE SER EN CUALQUIERA DE LOS DOS PUNTOS?

RESPUESTA:


- Para acreditar la EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE se debe acreditar experiencia en la interventoría de las dos modalidades solicitadas (construcción de edificios educativos, institucionales o comerciales, públicos o privados y en obras de urbanismo o intervención de espacio público) especificados en el punto 16.2.13. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones.

OBSERVACION N° 2:

¿PARA EL CASO DE QUE LA EXPERIENCIA APORTADA SEA ACREDITADA POR CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, SE AFECTARA POR EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN?

RESPUESTA:

- Si se tendrá en cuenta el porcentaje de participación en la experiencia acreditada en consorcios y uniones temporales, además se realizará la aclaración adicionando

 Universidad de Nariño	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN CONVOCATORIA DE MEDIANA CUANTIA N°220602 INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TOROBAJO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO. RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO: CYC-GEF-FR- 19
		PÁGINA: 3 DE 7
		VERSIÓN: 2
		VIGENTE A PARTIR DE: 2016-01-18

en el pliego de condiciones definitivo en los numerales 16.2.13 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE y 21.3 CONDICIONES DE EXPERIENCIA PONDERABLE, el siguiente párrafo: "Cuando un proponente, como persona natural o jurídica, acredite experiencia obtenida en consorcios o uniones temporales, se tendrá en cuenta su experiencia en proporción a la participación individual del proponente en dicho consorcio o unión temporal, en valor equivalente al porcentaje de participación respecto al valor total del contrato u obra ejecutada por la unión temporal o consorcio. El porcentaje de participación se demostrará anexando a la propuesta copia del contrato de consorcio o unión temporal o deberá estar indicado en la respectiva certificación o en el registro único de proponentes".

OBSERVACION N° 3:

¿CUALQUIER DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO PUEDE ACREDITAR LA EXPERIENCIA ESPECIFICA?

RESPUESTA:

- Sí, cualquiera de los integrantes del consorcio puede acreditar la experiencia específica, pero se debe tener en cuenta que "En caso de que uno (1) solo de los miembros de un proponente plural acredite la totalidad de la experiencia requerida como requisito habilitante, su participación y responsabilidad en el proponente plural debe ser igual o superior al cincuenta por ciento (50%)."

OBSERVACION N° 4:

CON RESPECTO A LA EXPERIENCIA ESPECIFICA PONDERABLE, SE TOMAN LAS MISMAS CERTIFICACIONES DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA, LA CUAL SE DESCRIBE EN SU NUMERAL 16.2.13. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE.

RESPUESTA:

- La experiencia específica ponderable puede ser la misma experiencia habilitante, siempre y cuando cumpla con los requisitos solicitados en el numeral 21.3. del pliego de condiciones y no haya sido objeto de subsanación durante el proceso de revisión de requisitos habilitantes y se diligencie el respectivo anexo solicitado.


OBSERVACION N° 5:

CON RESPECTO A LA EXPERIENCIA ESPECIFICA DE ALGUNOS PROFESIONALES: "PARTICIPACIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS EDUCATIVOS, INSTITUCIONALES O COMERCIALES, PÚBLICOS O PRIVADOS, EN UN ÁREA NO INFERIOR A 1.000 M2 DE CONSTRUCCIÓN Y/O OBRAS DE URBANISMO O INTERVENCIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN UN ÁREA NO INFERIOR A 10.000 M2." DICHAS CANTIDADES PARA ACREDITAR, ES POR CERTIFICACIÓN O POR LA SUMATORIA DE DICHAS CERTIFICACIONES.

RESPUESTA:

- Las acreditaciones solicitadas en área no inferior a 1.000 m2 de construcción de edificios educativos, institucionales o comerciales, públicos o privados y/o los 10.000 m2 en obras de urbanismo o intervención de espacio públicos serán el resultado de la sumatoria de estas. Los requerimientos para cada participante se encuentran establecidos en cada perfil del equipo de trabajo habilitante requerido, en el numeral 16.2.18 casilla EXPERIENCIA ESPECIFICA de cada uno de ellos.
- c) Observaciones presentadas por el Señor **EDWIN FERNANDO CADAVID GRANADA**, en representación de **DIEZ PLUS INGENIERIA S.A.S**, al correo electrónico contratacion@udenar.edu.co, siendo las 03:32 de la tarde del día 21 de agosto del año 2020:

OBSERVACION N° 1:

 Universidad de Nariño	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN CONVOCATORIA DE MEDIANA CUANTIA N°220602 INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TOROBAJO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO. RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO: CYC-GEF-FR- 19
		PÁGINA: 4 DE 7
		VERSIÓN: 2
		VIGENTE A PARTIR DE: 2016-01-18

LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA QUE EN LA FORMA COMO ESTÁN PLANTEADOS LOS PLIEGOS ACTUALMENTE SE ESTARÍA LIMITANDO EN EL PÁRRAFO 2 DE ESTE ARTICULO A PERSONAS JURÍDICAS DE MÁS DE DIEZ AÑOS SIN TENER EN CUENTA QUE SU REPRESENTANTE LEGAL CUMPLA CON EL REQUISITO

RESPUESTA:

- No ha lugar, el pre pliego de condiciones en su numeral **16.2.12 EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE**, a literalidad expresa:

16.2.12. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE.

El proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica o del proponente plural deberá acreditar la profesión de Ingeniero Civil o Arquitecto, para lo cual allegará copia de la tarjeta o certificado de matrícula profesional vigente.

El proponente deberá acreditar una experiencia general mínima de diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matrícula profesional.

Los diez (10) años de experiencia se verificarán únicamente con el certificado de vigencia de la tarjeta profesional expedida por la autoridad competente, debiendo estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Si el oferente no certifica mediante este documento su experiencia o no subsana oportuna y debidamente la propuesta se considera como NO ADMISIBLE y será rechazada.

Si el representante legal o apoderado del proponente individual persona jurídica nacional o extranjera o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de Ingeniero Civil o Arquitecto, la oferta deberá ser avalada mediante documento escrito por un Ingeniero Civil o Arquitecto, quien deberá acreditar su experiencia general mínima de diez (10) años adjuntando copia de su matrícula profesional y copia del certificado de vigencia de la tarjeta profesional expedida por la autoridad competente, debiendo estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Los diez (10) años de experiencia del profesional que emita el aval u abono a la oferta, se verificarán únicamente con el certificado de vigencia de la tarjeta profesional.

Siendo claro entonces que la **EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE**, únicamente se acreditará por **PERSONA NATURAL**, o **REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA**, o **REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA PLURAL**, que acredite una experiencia general mínima de 10 años contados a partir, única y exclusivamente, de la fecha de expedición de la tarjeta o matrícula profesional, siendo una errónea interpretación lo afirmado, **“Lo anterior teniendo en cuenta que en la forma como están planteados los pliegos actualmente se estaría limitando en el párrafo 2 de este artículo a personas jurídicas de más de diez años sin tener en cuenta que su representante legal cumpla con el requisito”.**


OBSERVACION N° 2:

SE SOLICITA MODIFICAR EL NUMERAL 16.2.13.

RESPUESTA:

- Se acepta la petición de ampliar los términos “adecuación y ampliación” para la acreditación de experiencia específica en el numeral 16.2.13 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, en el párrafo donde se expresa literalmente: “Se acreditará experiencia en: 1. Experiencia en participación en proyectos donde se hayan prestado servicio de interventoría en la construcción de edificios educativos, institucionales o comerciales, públicos o privados, cuya área mínima de intervención sumada sea igual o mayor a 1.000 m2.”, ya que estos términos son concordantes a las actividades que se desarrollarán en la presente interventoría, por lo tanto, queda de la siguiente manera:

“Se acreditará experiencia en: 1. Experiencia en participación en proyectos donde se hayan prestado servicio de interventoría en la construcción, adecuación y ampliación de edificios educativos, institucionales o comerciales, públicos o

 Universidad de Nariño	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN CONVOCATORIA DE MEDIANA CUANTIA N°220602 INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TOROBAJO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO. RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO: CYC-GEF-FR- 19
		PÁGINA: 5 DE 7
		VERSIÓN: 2
		VIGENTE A PARTIR DE: 2016-01-18

privados, cuya área a mínima de intervención sumada sea igual o mayor a 1.000 m2.

OBSERVACION N° 3:

CONSIDERANDO TODOS LOS INDICADORES EN CONJUNTO, AL IGUAL QUE LA FORMA DE PAGO DEL CONTRATO, ESTIMAMOS QUE CON UN CAPITAL DE TRABAJO DEL 40% DEL VALOR DEL CONTRATO SE PUEDE GARANTIZAR LA ESTABILIDAD ECONÓMICA DEL CONTRATISTA Y POR ENDE LA DEL CONTRATO, POR LO CUAL REDUCIR ESTE ÍNDICE EN UN 10% NO AFECTARÍA LA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO Y NO SE INCURRE EN RIESGOS DE TIPO ECONÓMICO.

RESPUESTA:

- No se acepta la modificación del porcentaje (%) establecido para el indicador del capital de trabajo, ya que la demostración del capital de trabajo igual o mayor al 50% está definido por el análisis de la probabilidad del riesgo determinada sobre la liquidez operativa del proponente, teniendo en cuenta el valor de la convocatoria, complejidad del objeto a contratar y convocatorias similares realizadas por la Universidad de Nariño.

OBSERVACION N° 4:

SE SOLICITA MODIFICAR EL NUMERAL 21.3

RESPUESTA:

- Se acepta la petición de ampliar los términos "adecuación y ampliación" para la acreditación de experiencia específica en el numeral 21.3 CONDICIONES DE EXPERIENCIA PONDERABLE, en el párrafo donde se expresa literalmente: "Se acreditará experiencia en: 1. Experiencia en participación en proyectos donde se hayan prestado servicio de interventoría en la construcción de edificios educativos, institucionales o comerciales, públicos o privados, cuya área mínima de intervención sumada sea igual o mayor a 1.000 m2.", ya que estos términos son concordantes a las actividades que se desarrollaran en la presente interventoría, por lo tanto, queda de la siguiente manera:

"Se acreditará experiencia en: 1. Experiencia en participación en proyectos donde se hayan prestado servicio de interventoría en la construcción, adecuación y ampliación de edificios educativos, institucionales o comerciales, públicos o privados, cuya área a mínima de intervención sumada sea igual o mayor a 1.000 m2."


- d) Observaciones presentadas por el Señor **CARLOS ANDRES PANTOJA SANTANDER** representante legal de **PANTOJA INGENIERIA S.A.S**, al correo electrónico contratacion@udenar.edu.co, siendo las 06:50 de la tarde del día 21 de agosto del año 2020, **OBSERVACION EXTEMPORANEA:**

OBSERVACION N° 1:

CON RELACIÓN A LAS PÓLIZAS QUE SE PRETENDE EXIGIR AL CONTRATISTA SELECCIONADO, RESPETUOSAMENTE SE SOLICITA A LA ENTIDAD REVISAR LA LEGALIDAD SOBRE LA EXIGENCIA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL A UN CONTRATO DE INTERVENTORÍA COMO EL DEL PRESENTE PROCESO, TODA VEZ QUE DURANTE LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE ÉSTA NATURALEZA, NO EXISTEN LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LOS QUE NORMALMENTE SE CUBREN CON ESTE TIPO DE PÓLIZAS, YA QUE LA ACTIVIDAD DE UNA INTERVENTORÍA, NO CONTEMPLA LA UTILIZACIÓN U OPERACIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y DEMÁS ELEMENTOS QUE PUEDAN SER CAUSANTES DE DICHOS RIESGOS.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE EXCLUIR DE LAS GARANTÍAS A EXIGIR AL CONTRATISTA SELECCIONADO, LA QUE CORRESPONDE A RESPONSABILIDAD CIVIL.

RESPUESTA:

 Universidad de Nariño	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN CONVOCATORIA DE MEDIANA CUANTIA N°220602 INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TOROBAJO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO. RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO: CYC-GEF-FR- 19
		PÁGINA: 6 DE 7
		VERSIÓN: 2
		VIGENTE A PARTIR DE: 2016-01-18

- A lugar, se retirará esa garantía en el pliego definitivo.

OBSERVACION N° 2:

AL RESPECTO SE SOLICITA AMABLEMENTE A LA ENTIDAD QUE PARA EL PERFIL SOLICITADO, SE INCLUYA DENTRO DE LA FORMACIÓN DE POSGRADO, LA MAESTRÍA EN ARQUITECTURA, CUYA FORMACIÓN ACADÉMICA ES CONSISTENTE CON EL PERFIL DE POSGRADO SOLICITADO. LO ANTERIOR, CON EL FIN DE PERMITIR UNA MAYOR PARTICIPACIÓN AL PROCESO DE SELECCIÓN REFERENCIADO.

RESPUESTA:

- No ha lugar, ya que el perfil exigido en el numeral 12.2.18.2 ARQUITECTO CON POSGRADO EN URBANISMO, fue el aprobado en el OCAD realizado en la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, el día 27 de diciembre de 2019, y, adoptado por acuerdo OCAD No. 097 del 31 de diciembre de 2019, en su artículo 14. y este no puede ser modificado.

OBSERVACION N° 3:

METODOLOGÍA DE PONDERACIÓN DENTRO DEL PROCESO: FINALMENTE Y CON EL DEBIDO RESPETO, QUEREMOS MANIFESTAR QUE EL PROCESO DE PONDERACIÓN O CALIFICACIÓN PROPUESTO EN EL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, NO SE AJUSTA A LOS QUE SE LLEVAN A CABO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA EL SERVICIO REQUERIDO SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE. LO ANTERIOR DADO QUE, PARA LOS CONTRATOS DE INTERVENTORÍA DE MONTOS MAYORES A LA MÍNIMA CUANTÍA, EL CONCURSO DE MÉRITOS ES EL PROCEDIMIENTO APLICABLE, EL CUAL NO CONTEMPLA DENTRO DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN, EL VALOR PRESUPUESTADO, PUES LA PONDERACIÓN SE HACE PRECISAMENTE CON BASE EN FACTORES DE TIPO TÉCNICO QUE DETERMINAN EL MÉRITO PARA SER ADJUDICATARIO DEL CORRESPONDIENTE CONTRATO. POR LO ANTES EXPUESTO, SE SOLICITA COMEDIDAMENTE REPLANTEAR LA METODOLOGÍA DE PONDERACIÓN DEL PROCESO, DE TAL MANERA QUE LA MISMA SEA CONGRUENTE CON LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE INTERVENTORÍAS, QUE OTRAS ENTIDADES ESTATALES VIENEN LLEVANDO A CABO CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

RESPUESTA:


- No ha lugar.

Es menester recordar que La Universidad de Nariño es una institución universitaria, autónoma de carácter oficial con gobierno, patrimonio y rentas propias y con capacidad para organizarse, gobernarse, designar sus propias autoridades y para dictar normas y reglamentos de conformidad con la Ley.

La AUTONOMÍA mencionada en el numeral inmediatamente anterior, puede verse consignada en el artículo 69 de la Carta Magna Colombiana que a su literalidad expresa; "Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos,".

Como desarrollo del precepto constitucional enunciado, LA LEY 30 DE 1992 enriqueció el marco normativo de la Autonomía Universitaria, estableciendo así entre otros tantos artículos los enunciados a continuación; "Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

En este sentido, el régimen especial y la naturaleza jurídica de las Universidades Estatales fueron definidos en el artículo 57 de la norma marco en comento, que dispuso: "Artículo 57. Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como

 Universidad de Nariño	DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN CONVOCATORIA DE MEDIANA CUANTÍA N°220602 INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TOROBAJO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO. RESPUESTA A OBSERVACIONES	CÓDIGO: CYC-GEF-FR- 19
		PÁGINA: 7 DE 7
		VERSIÓN: 2
		VIGENTE A PARTIR DE: 2016-01-18

entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden. El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con la presente Ley."

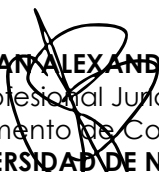
Expresado lo anterior no está de más mencionar que uno de los elementos propios de la autonomía y régimen especial de las universidades estatales es el relacionado con su régimen contractual y la no sujeción al Estatuto General de la Contratación Pública (EGCP). En efecto, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 señala que las instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, tienen derecho a gestionar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su objeto social y de su función institucional, a su turno, los artículos 57 y 93 de la misma ley establecen, de manera puntual, que los entes universitarios del Estado contarán con un régimen contractual especial, punto cardinal distante a lo expresado en la petición elevada ante esta dependencia.

Surge entonces una pregunta necesaria: ¿Qué implicaciones tiene este régimen contractual especial?, la respuesta ha sido decantada tanto por la jurisprudencia del Consejo de Estado como por la Corte Constitucional (Sent. C-547-94), al concluir que la actividad contractual de estas universidades se RIGE POR EL DERECHO CIVIL Y COMERCIAL, lo que permite que en materia contractual se acojan por disposiciones distintas de las que se consagran en el Estatuto General Contratación Pública.

Una vez aclarado lo relacionado con la AUTONOMÍA UNIVERSITARIA y el error que comete el peticionario sobre el uso de la legislación aplicable en el caso en concreto, es menester acotar que no se acoge su solicitud ya que en virtud de lo expuesto el régimen jurídico aplicable se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 20 del Acuerdo No. 126 de 2014, Estatuto de la Universidad de Nariño.

Dada en San Juan de Pasto a los 24 días del mes de agosto de 2020, por el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria 220602.

PARA LO JURIDICO.


CRISTHIAN ALEXANDER LÓPEZ.
 Profesional Jurídico.
 Departamento de Contratación.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

PARA LO TECNICO.


JUAN MAURICIO URBANO.
 Profesional Arquitecto.
 Departamento de Contratación.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.


PIO CID BASTIDAS.
 Arquitecto Contratista.
 Oficina de Planeación y Desarrollo.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.